



PROPUESTA DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE  
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),  
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTA RELATIVA AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DE, SEGÚN CORRESPONDA, (I) ADAPTARLO A LA REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL INTRODUCIDA POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE; (II) REALIZAR MEJORAS TÉCNICAS EN DICHO REGLAMENTO; Y (III) APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DE REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL".

- Sexto 2.- En relación con LAS COMPETENCIAS, CLASES, CONVOCATORIA, PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, modificación de los artículos 3 ("*Competencias de la Junta*"), 4 ("*Clases de Juntas*"), 5 ("*Convocatoria de la Junta*"), 6 ("*Derecho de participación e información del accionista*"), 7 ("*Derecho de asistencia*"), 8 ("*Representación*"), 9 ("*Voto*") y eliminación del artículo 10 ("*Delegación al Consejo de Administración*"); e incorporación de los nuevos artículos 8 ("*Anuncio de la convocatoria*"), 9 ("*Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo*"), 12 ("*Conflicto de intereses*") y 15 ("*Tarjetas de asistencia, delegación y voto*") del Reglamento de la Junta General.

Modificar los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, eliminar el artículo 10 e incorporar los artículos 8, 9, 12 y 15 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

*Artículo 3.-Función y competencias de la Junta (que pasa a ser el Artículo 5)*

1. *La Junta General es el órgano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, ser informados y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia. Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
2. *Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*
  - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
  - b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.*

- c) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas, y, en su caso, de los liquidadores de la Sociedad, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- e) *El aumento y la reducción del capital social.*
- f) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La disolución de la Sociedad.*
- i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- k) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

*Se presume el carácter esencial de los activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- l) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- m) *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- n) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
- o) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- p) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- q) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

- r) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.*

*Artículo 4.- Clases de Juntas (que pasa a ser el Artículo 6)*

1. *Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Artículo 5.- Convocatoria de la Junta (que pasa a ser el Artículo 7)*

1. *La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.*
3. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista en la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, debiendo confeccionar este el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
4. *La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
5. *El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social.*

*Artículo 6.- Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General (que pasa a ser el Artículo 10)*

- 1. El Consejo de Administración velará especialmente para que los accionistas puedan ejercer de forma completa y satisfactoria su derecho de información de conformidad con la normativa aplicable.*
- 2. Desde el mismo día de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*
- 3. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del Informe del Auditor.*
- 4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*
- 5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, en la forma y plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*

6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
7. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.*
8. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
9. *Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información:*
  - a) *El anuncio de la convocatoria.*
  - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
  - c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de Administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
  - d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
  - e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
  - f) *Los medios y formularios que deberán utilizarse para conferir la representación en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a*

*distancia, sin perjuicio de que los formularios puedan ser enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

10. *Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la documentación correspondiente a la aprobación de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en los artículos 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Reglamento.*
11. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

*El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por las normas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.*

#### *Artículo 7.- Derecho de asistencia (que pasa a ser el Artículo 11)*

1. *Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
2. *El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.*

*Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.*

*Artículo 8.- Representación (que pasa a ser el Artículo 13)*

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.*
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.*
  - b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.**

*La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*

- 3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

*En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.*

- 4. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes,*

*comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la representación.*

5. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
6. *En el caso de que los propios Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación en la Junta para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día de la Junta, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

*Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.*

7. *Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
8. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.*
9. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del Presidente de la Junta; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y se extiende,*



*asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así la Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.*

#### *Artículo 9.- Emisión del voto a distancia (que pasa a ser el Artículo 14)*

1. *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*
2. *La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, el certificado expedido por éstas, o, en su caso, cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria y de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.*

3. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y con cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.*
4. *La recepción por la Sociedad del voto emitido por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
5. *Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*
6. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
  - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
  - b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
  - c) *En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.*
7. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
8. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente de la Junta General salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
9. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la referida*

*normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el presente Reglamento.*

10. *El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.*

*NUEVO Artículo 8.- Anuncio de la convocatoria*

1. *Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.*

2. *El anuncio de la convocatoria de la Junta General contendrá todas las menciones legalmente exigibles y, en todo caso, expresará:*
  - a) *El día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.*
  - b) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
  - c) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
    - (i) *El derecho a solicitar información, a que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria y a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

*(ii) El sistema para el ejercicio del derecho de voto a través de representante, contemplándose la delegación a distancia, bien sea por correo o por medios electrónicos, indicando los medios y formularios que puedan utilizarse al respecto.*

*(iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

- 3. Cuando se trate de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se hará constar el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.*
- 4. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
- 5. Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, en el anuncio de la convocatoria deberá hacerse constar el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- 6. Además del contenido establecido por la Ley, el anuncio de la convocatoria de la Junta General podrá contener cuantos extremos considere el Consejo de Administración de interés para el accionista, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o en segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información del Accionista, etc.*

*NUEVO Artículo 9.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo*

- 1. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*
- 2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá*

*publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.*

3. *Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.*
4. *En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen.*

#### *NUEVO Artículo 12.- Conflicto de intereses*

1. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
  - a) *liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
  - b) *facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
  - c) *dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.*
2. *Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*
3. *En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

*No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que*

*ostenta el socio en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.*

*NUEVO Artículo 15.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto.*

- 1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*
- 2. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.*
- 3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.*